## **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 1 de diciembre de 1970 por la que se autoriza la implantación de los estudios nocturnos al Colegio de Enseñanza Media no oficial, mascult-no, «Magnus», de Madrid, Reconocido Superior.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director técnico del Colegio, masculino, «Magnus», establecido en la calle Emilio Muñoz, número 13, de esta capital, en la que solicita autorización para implantar en ese Centro los estudios nocturnos del Bachillerato Elemental y Superior;

Resultando que dicho Centro obtuvo el reconocimiento de Grado Superior por Decreto 1875/1964, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de junio);

Resultando que la referida petición ha sido informada favorablemente por la Inspeccion de Enseñanza Media;

Vistos los artículos 21 y siguientes del Decreto 90/1963, de 17 de enero; la Orden ministerial de 29 de enero de 1959 y las disposiciones adicionales del Decreto 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio);

Considerando que las condiciones del profesorado e instalaciones se presupone hayan mejorado puesto que la Inspección se ha manifestado en su segundo informe en sentido contrario al emitido el pasado año, que fué desfavorable, por lo que por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1969 se desestimó la petición anterior de estudios nocturnos formulada para el curso 1969/70.

Este Ministerio ha acordado autorizar a partir del presente

Este Ministerio ha acordado autorizar a partir del presente curso académico 1970/71 al Colegio, masculino, «Magnus», de Madrid, para poder impartir los estudios nocturnos del Bachillerato Elemental y Superior que se solicita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,

Ricardo Diez.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 1 de diciembre de 1970 por la que se autoriza la implantación de los estudios nocturnos en el Colegio de Enseñanza Media no oficial, fe-menino, «Sagrado Corazón de Jesús», de Madrid, reconocido de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Pilar Cubilio Alonso, religiosa del Colegio «Sagrado Corazón de Jesus», situado en la avenida de Pio XII, número 48, de Madrid, en el que solicita autorización para implantar los estudios nocturnos del Bachillerato Elemental:

del Bachillerato Elemental;
Resultando que el citado Colegio obtuvo el reconocimiento
de Grado Elemental por Decreto 2369/1964, de 9 de julio («Boletin Oficial del Estado» del 18 de agosto) en régimen normal

Resultando que la referida petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media;
Vistos los artículos 21 y siguientes del Decreto 90/1968, de
17 de enero; la Orden ministerial de 29 de enero de 1969, y
las disposiciones adicionales del Decreto 1106/1967, de 31 de
mayo («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio);

Considerando que el profesorado reúne las condiciones exigidas por la vigente legislación en cuanto a su dedicación, titularidad y número, así como también con respecto a los locales e instalaciones,

e instalaciones.

Este Ministerio ha acordado autorizar a partir del presente curso académico 1970-71 al Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Sagrado Corazón de Jesus», de Madrid, para poder impartir los estudios nocturnos del Bachillerato Elemental que solicita, por estimar que reune las condiciones necesarias para el desarrollo de dichos estudios con piena eficacia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Diez.

Ricardo Diez.

Iimo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 2 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el plan de estudios de los cursos primero, segundo y tercero de la Facultad de Medicina de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona.

Timo. Sr.: Vista la propuesta del plan de estudios de la Fa-cultad de Medicina elevada por la nueva Universidad Autóno-ma de Barcelona, y teniendo en cuenta el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar el plan de estudios de los cursos primero, segundo y tercero de la Facultad de Medicina de la nueva Universidad Autónoma de Barceiona en la forma siguiente: gundo v

Primer curso -	Horas
Primer semestre	
Biología (Blología y Embriología general)	200
Matemáticas (Matemáticas)	180
Física (Física Básica)	200
Química (Química general)	200
Ciencias de la Conducta (Introducción)	30
Segundo semestre	
Biologia (Citologia y Genética)  Matemáticas (Bioestadística)	
Matemáticas (Bioestadistica)	_
Física (Biofísica)	_
Quimica (Bioquimica descriptiva)	
Introducción a la Medicina	30
Total	840
SEGUNDO CURSO	
Primer semestre	•
Anatomía (Anatomía)	400
Histología (Histologia)	125
Bioquimica (Bioquimica)	220
Segundo semestre	
Anatomia (Anatomia)	
Fisiología (Fisiología)	220
Inmunología (Inmunología)	50
Psicología (Psicología)	60
<u>-</u>	
Total	1.075
Tercer curso	
Primer semestre	
Patología (Anat., Patología general, Propedéutica Cli-	
nica y Semiología general)	_
Microbiologia (Microbiologia)	150
Reproducción y desarrollo normal (Reproducción y	_50
desarrolio)	30
Med, huclear (Radiologia y Med, nuclear)	75
Psicosociología (Psicosociología)	75
Segundo semestre	
Patología (Anat., Patológica especial, Fisiopatología	
y Semiologia especial)	
Farmacologia (Farmacologia)	160
Total	1.150
10.41	1,100

2.º Se autoriza a la Dirección General para dictar cuantas disposiciones sean pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación,

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de diciembre de 1970 sobre régimen especial y beneficios aplicables al personal minero para la prestación del Servicio Militar según Decreto-ley 22/1963.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, esta-blece unos beneficios para la prestación del Servicio Militer aplicables a determinadas categorias profesionales del personal de las Empresas mineras cuya producción anual aconseje a este Ministerio la oportuna declaración, por lo que se hace preciso, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto-ley citado, la determinación nominal de las referidas Em-